



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Acción de tutela |
| Accionante | Lida María Giraldo Arboleda |
| Accionado | Superintendencia de Sociedades |
| Radicado | 05001-40-03-013-2020 00352 00 |
| Auto | Interlocutorio No. 842 |
| Asunto | Ordena remitir tutela |

Se pone a consideración del Despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora **Lida María Giraldo Arboleda** en contra de la señora Juliana Gómez Mejía en calidad de Agente Interventor de la **Superintendencia de Sociedades**, en la que pretende que se amparen sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados en el proceso de toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*1. Las acciones de tutela que se interpongan **contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal** y contra particulares serán*

*repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.*

*2. Las acciones de tutela que se **interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas**, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces del Circuito** o con igual categoría.*

La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **del Orden Nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Así las cosas, de las normas referenciadas anteriormente y advertida la naturaleza jurídica de la accionada en el presente trámite, se deduce que, al tratarse de una entidad del orden nacional, la misma debe ser asignada a los Jueces del Circuito, **en respeto a las reglas de reparto explicadas en precedencia**.

Podría pensarse, en principio que se trata de una acción de tutela contra una persona natural; sin embargo, de la comprensión integral de la solicitud, los requerimientos que se hacen en contra de la accionada se realizan en virtud de su actuar como autoridad administrativa en el proceso de toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Grupo Empresarial Correa y Abogados S.A.S., por lo que se concluye claramente que la solicitud va dirigida en contra de la entidad del orden nacional mencionada y no en contra de la persona natural.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Único. Ordenar la devolución inmediata de la acción de tutela de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida en la forma establecida por el Decreto 1872 de 2017, a los Jueces del Circuito-Reperto.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

5

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a5e4bf8c99b6c4b4ea0123c59b974b07636a7d5fa8d386578180bc420
13afb0**

Documento generado en 03/07/2020 01:55:42 PM